

y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Departamento de fecha 23 de febrero de 1994, sobre cuantía de los trienios perfeccionados en distintos Cuerpos o Escalas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que debe desestimar y desestima íntegramente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Angel Luque Pardo, contra la Resolución dictada en fecha de 23 de febrero de 1994, por la Dirección General de MUFACE, que denegó la petición de que todos los trienios perfeccionados sean devengados conforme al grupo de clasificación que actualmente ostenta, por ser conforme a Derecho la referida Resolución impugnada que, en consecuencia, se confirma; sin expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4361 *ORDEN de 12 de febrero de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.042/94, promovido por don Juan Mons Revilla.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 26 de noviembre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.042/94, en el que son partes, de una, como demandante, don Juan Mons Revilla, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 7 de noviembre de 1994, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 3/2.042/94, interpuesto por don Juan Mons Revilla contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 7 de noviembre de 1994, por la que se resuelve el pase del interesado a la situación de excedencia voluntaria o a aquella otra que legalmente le corresponda en su puesto secundario de Médico del Insalud y confirmamos la citada resolución administrativa impugnada, por ser conforme al ordenamiento jurídico. Consecuentemente, se desestiman igualmente las demás pretensiones del suplico de la demanda.

Segundo.—No ha lugar a una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 12 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4362 *ORDEN de 7 de febrero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo, número 1.111/1990, interpuesto por don Cristóbal Díaz Casas.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo, número 1.111/1990, promovido por don Cristóbal Díaz Casas, contra Resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre la adjudicación de la plaza de Pintor a don Francisco José Almiñana Terol, en las pruebas selectivas convocadas el 9 de noviembre de 1989, para la cobertura de vacantes de personal no sanitario en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en Guadalajara, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Cristóbal Díaz Casas, contra la desestimación por silencio administrativo por parte de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Guadalajara, de la Resolución de 29 de mayo de 1990, debemos declarar y declaramos tales actos ajustados a Derecho: todo ello sin costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte actora recurso de apelación, el cual fue resuelto por la Sala Tercera, Sección Séptima, del Tribunal Supremo, por sentencia de 1 de junio de 1996, cuya parte dispositiva literalmente establece:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el recurso de apelación interpuesto por don Cristóbal Díaz Casas, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 14 de febrero de 1992, dictada en el recurso 1.111/1990, que revocamos.

Segundo.—Estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por el mismo contra la Resolución de la Dirección Provincial de Guadalajara del Instituto Nacional de la Salud, de 29 de mayo de 1990, por la que se nombraba para una plaza de Pintor a don Francisco Almiñana Querol, cuya nulidad declaramos.

Tercero.—Declaramos el derecho de don Cristóbal Díaz Casas a ser considerado el primero clasificado en las pruebas y a que se le adjudique la mencionada plaza de Pintor.

Cuarto.—Declaramos su derecho a ser indemnizado en la cuantía que resulte de las bases que hemos fijado en el fundamento jurídico segundo.

Quinto.—No hacemos declaración especial sobre costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 7 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

4363 *ORDEN de 7 de febrero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 9/337/96, interpuesto por don Ángel Fernández Longas.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 11 de noviembre de 1996, por la Sección Bis de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/337/96, promovido por don Ángel Fernández Longas, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirmó en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: